

noviembre de 1979 y de 7 de octubre de 1980, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1987, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la casa alemana "C. & A. Brenninkmeyer" contra la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 18 de febrero de 1984, en el recurso número 322/1981 de su Registro, debemos revocar como revocamos dicha Resolución en cuanto denegó la concesión de la marca número 441.224 "Rodeo" para los productos solicitados, pertenecientes a la clase 25 del Nomenclátor que describe en su solicitud; sin costas».

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20924 RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 460/1982, promovido por «Hijos de Agustín Blázquez, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de mayo de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 460/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hijos de Agustín Blázquez, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 5 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 21 de marzo de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Hijos de Agustín Blázquez, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de mayo de 1981, que concedió la marca número 937.737 "Churruca", anulamos el mismo por no ser conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20925 RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 782/1979, promovido por «Viajes Touring Club, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 3 de mayo de 1978 y 24 de octubre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 782/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Viajes Touring Club, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 3 de mayo de 1978 y 24 de octubre de 1979, se ha dictado, con fecha 15 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Viajes Touring Club, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de mayo de 1978 y 24 de octubre de 1979, dictada esta última en el recurso de reposición formalizado contra la anterior que confirma, por la que se concede el registro e inscripción de la marca solicitada con el número 750.638 y la denominación "Touring Club España", en la clase 39 para distinguir "Transportes de cualquier tipo, alquiler de vehículos, auto-escuela, agencia turística y agencia de viajes", debemos

declarar y declaramos no ajustadas a derecho en la clase 39 para amparar las actividades propias de "agencia turística y agencia de viajes", manteniendo su vigencia en el resto de las actividades que se dejan relacionadas, debiendo, en consecuencia, proceder el Registro de la Propiedad Industrial a la rectificación en la forma expresada; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20926 RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 567-S/1981, promovido por don Jorge Torres Fuxet contra acuerdo del Registro de 3 de julio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 567-S/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Jorge Torres Fuxet contra Resolución de este Registro de 3 de julio de 1980, se ha dictado, con fecha 7 de julio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Jorge Torres Fuxet contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de julio de 1980 y contra la repulsa presunta de la reposición formulada contra el mismo, denegatorio de la concesión del Modelo de Utilidad número 243.664 relativo a "un sobre simplificado", cuyo acuerdo anulamos por no ser conforme a Derecho y ordenamos la concesión de dicho modelo. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20927 RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 32/1982, promovido por «Storway Textil, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de marzo y 18 de septiembre de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 32/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Storway Textil, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de marzo y 18 de septiembre de 1981, se ha dictado, con fecha 22 de enero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Storway Textil, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo y 18 de septiembre de 1981, dictada esta última en el recurso de reposición formalizado contra la anterior que confirma, denegando el registro e inscripción de la marca gráfico-denominativa número 934.014, solicitada como derivada de la marca número 885.058 denominada "Bailarina", consistente en la representación de una bailarina de ballet en un paso clásico de danza, inserta en un recuadro de vértices redondeados, y cortado por ambos pies y una de las manos y debajo en logotipo caprichoso el vocablo "Bailarina" (según diseño) en la clase 25.^a, para distinguir "prendas confeccionadas de todas clases", debemos declarar y declaramos